

LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO MONARQUICO-DEMOCRATICO
Y DE AVISOS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia 2 pts. al mes y 6 el trimestre; lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 10 pts.

UN NUMERO DEL DIA 0'10 DE PESETA; ATRASADO 0'20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 3.

CONDICIONES DE SUSCRICION.
Los pagos son adelantados.—No se admiten sa-
llos.—Las suscripciones comienzan los días 1.º ó 16
y terminan con los trienios naturales.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOU, 53.

DESPACHO TELEGRÁFICO

DIG. «LA PAZ.»
Madrid 18 á las 9 y 40 m.
Murcia 18 á las 5 y 30 t.

**El gobierno ha sido derro-
tado en cuatro votaciones.**

**Se han suspendido las se-
siones de las Cortes.**

**Los republicanos se han re-
 tirado dando vivas.—Carles.**

LA PAZ DE MURCIA.

La lectura del manifiesto de los individuos de la Comisión provincial, en contestación al de los diputados provinciales disidentes, ha producido un efecto más favorable, por las razones que dán. Dicho documento, como verán nuestros lectores en otro lugar, deshace los cargos sobre la cuestión de "quintas, el de los gastos de la mudanza, manifestando que solo se han gastado 30,000 rs., que al efecto había presupuesto para las obras, y partida consignada en el provincial, en cantidad de 25,000 pesetas, lo cual había sido negado por los disidentes; que no se ha pagado doble alquiler como aquellos aseguraban; que se ha celebrado y pagado más quejantes contra lo afirmado por aquellos; lo que con otros datos más echa por tierra las acusaciones de que han sido objeto, dadas á loz sin pruebas y con una culpable ligereza.

Anoche tuvo efecto el debut de la primera parte del cuadro coreográfico del teatro y de la segunda batallón, y tanto como la zarzuelita iba *Los estanques aéreos* dejaron complacidos á los concurrentes.

Anoche, con motivo de pedir la repetición del baile en el teatro, y haberse dado con este motivo algunas voces en el mismo, se verificó la detención de alguno de los presuntos iniciadores.

En la sección oficial aparece hoy reproducida una circular que publicó ayer el Boletín Oficial referente al pago de maestros de instrucción primaria y recursos de los municipios.

Dícese «El Imparcial»:

«El gobernador de Murcia sosúa, según nos afirma persona que debe saberlo, con motines y rebeliones, que *inocentemente* supone proyectan los radicales de aquella capital.

Ayer parecía que dirigía al gobierno una comunicación en que después de encarecer la urgente necesidad de enviar á la capital un batallón, manifestaba sus temores de que se altere el orden á consecuencia de la vagación sobre la Internacional, por gestiones de los progresistas democráticos.

Nos hace mucha gracia la poderosa inventiva del señor gobernador de Murcia.

La inventiva de seguro pertenece á nuestro colega.

Se dice que el batallón que está al venir, es de cazadores de Ciudad Rodrigo.

Se nos ruega hagamos presente que por una equivocación se ha incluido el nombre del Sr. Miras en la contestación de la Comisión provincial, en lugar de el del Sr. Carmona. Nosotros creemos que han olvidado el del Sr. Gómez.

Tenemos entendido que mañana se dará en el circo una función á beneficio de los pobres.

A la vagante de médico-cirujano titular que consulta en la villa de Blanca, viene diariamente anuncianada en el «Boletín» con fecha 10 de junio último, expidiendo las condiciones del partido, se han presentado los aspirantes don Casimiro Molina y Marsell, D. José Galana y Ruiz, y D. Enrique Rodríguez Brizuela, todos licenciados en medicina y cirugia.

USO DE ARMAS.
Para ilustrar la opinión en este asunto vamos á trascibir á continuación algunas disposiciones que encontramos referentes á este asunto ó que pueden ser aplicables.

Hé aquí el capítulo 4.º de la instrucción de 14 de febrero de este año para la administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y expedición de licencias de armas y de caza.

CAPITULO IV.

De las licencias de armas y caza.

Art. 22. Por las licencias de armas satisfará el que las pida, segun el artí-

culo 5.º (1) de la ley, la cantidad de 5 pesetas en despoblado, y en poblado 15 y 20 por las de caza. No podrán expedirse en favor de ninguno que haya sido penado por los tribunales por abuso de armas.

Art. 23. Los individuos pertenecientes al ejército y cuerpo general de la armada, guardia civil, carabineros, voluntarios de la libertad y demás fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal ó de la propiedad están exceptuados de sacar licencia de armas, pero limitado el uso á los actos propios de su instituto.

Art. 24. Están también exceptuados de adquirir licencias de armas los agentes de la recaudación de las contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardias rurales municipales.

Los individuos comprendidos en las excepciones de este artículo irán provisios, cuando ejerciendo las funciones de sus respectivos destinos lleven armas, de los documentos oficiales que acrediten el cargo que ejercen.

Art. 25. El que sin licencia use armas de cualquier clase, y el que facilitare la licencia exectada á su favor otra otra persona, pagará cada uno, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º (2) de la ley, una multa del cuadruplo del valor de la licencia, quedando privadas por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

Los multas que por este concepto habrá de pagar se someterán a su satisfacción en papel y á la fábrica que determina el artículo 12 (3) respecto a cédulas de empadronamiento.

Art. 26. Las autoridades á quienes por la ley corresponda la imposición de multas por abuso de armas pondrán en conocimiento de los gobernadores los fallos ó sentencias en virtud de las que se prive durante un año de licencia a cualquier ciudadano, á fin de que tenga debido cumplimiento el art. 6.º de la expresada ley.

Art. 27. Las licencias de armas y caza se expedirán en las terceras ó expeditorias creadas en las capitales de provincias bajo la responsabilidad de los guardiamazanes, y serán autorizadas por los gobernadores, ó secretarios en su nombre, previos los trámites y disposiciones establecidos en las leyes de vigilancia y orden público.

Art. 28. Las licencias de caza no serán válidas sin la presentación de la de armas. Tampoco surtan efecto todas las licencias si no consta en las mismas estar satisfecho el arbitrio municipal en el pueblo donde se halle empadronado el que deba usarlas.

Libro 3.º del Código penal.—De las faltas y sus penas.—Título I, de las faltas de imprenta y contra el orden público.—Capítulo II, faltas contra el orden público.—Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 a 25 pesetas de multa:

3.º «Los que usaren armas sin licencia.»

Título V, disposiciones generales á las faltas.—Art. 622. Caerán siempre en comiso:

1.º «Las armas que llevare el ofensor al cometer un daño ó infirte una injusticia, si las hubiere mostrado.»

(Como se comprende de los dos artículos los que anteceden el uno para el uso y el otro el mostrárselas.)

Art. 623. «En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la administración que se publicaren en la sucesiva, y en los lugares de policía y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando bayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no exceden ni

(1) Art. 5.º «Por la licencia de armas satisfará el que la pida la cantidad de 5 pesetas en despoblado, 15 en poblado y 20 por las de caza. No podrán expedirse en favor de ninguno que haya sido penado por los tribunales por abuso de armas.»

(2) Art. 6.º «El que sin licencia use armas de cualquier clase, y el que facilitare la licencia expedida en su favor para otra persona, pagará cada uno una multa del cuadruplo del valor de la licencia, quedando privadas por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.»

(3) Art. 12. «Las multas á que se refiere el artículo anterior serán satisfechas, la parte que corresponda á la Hacienda en el pago de aquella clase, y la parte del ayuntamiento en el pago especial que haga de emitirse, segun la regla 6.º del artículo 130 de la ley municipal.»

limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquier otras especiales competen á los funcionarios de la administración, para dictar bárbaros de penas y bárbaras, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su representación esté contenida por las mismas leyes.

LEY PROVINCIAL DE 20 de setiembre de 1870.—Título II, de la administración civil de las provincias.—Capítulo II, fisiones del Gobernador.

Art. 11. «Al Gobernador, correspondiente muy especialmente en el territorio de la provincia, a cuya fin las autoridades norteamericanas le prestaron servicios cuando a su reclamación.

A LA PROVINCIA.
Contestación al manifiesto de 14 de noviembre.

Los diputados que suscriben han leído con disgusto, aunque sin sorpresa, un manifiesto en que, varías compañías suyas les atacan y calumnian, acusando contraria Comisión provincial, diciendo que son individuos, incluso falsos los mismos, lastimados los mas; pero bastante graves todos para que dieran la pena de los que se presentan al discutir los acuerdos que se relacionan, que en el mismo de la Diputación se dieron plenamente, dándose hacerlo el diputado y si tan desastrosa es la situación de la provincia y tan graves los abusos, mal acreditados su trámite de celo los que, cuando pudieron remediar aquella y denunciar esto, abandolaron sus escasos; é invoca ahora en justificación de una conducta conciliadora á la ley, razones de indecencia, que no debieron ser antes que el interés de la provincia; y á través de las que se transparenta la vanidad merititaria de los hábiles, la buena fe sorprendida de los mas y la irritación que producen siempre en sus impacientes autores las cábala frustadas, y los planes quase desconcertian.

Mas que en defensa nuestra, en justificación de la mayoría de la Diputación que ha aprobado nuestros agravios, nos dirigimos también á la provincia, pero fuertes con este voto y seguros del apoyo de la opinión pública, que reconocerá cuando menos en nosotros honradez y buen deseo, no contestaremos á nuevos cargos y alecciones por la experiencia de lo ocurrido otras veces, renunciando desde luego á una lucha de manifiestos en que la consideración personal gana peso y mucho padece el prestigio, de que tanto necesitan las corporaciones populares.

A vuelta de muchas declaraciones, que pudieran ser cargos, y quizás lo sean para cierta parte del público, á que principalmente se dirige el manifiesto; nuestros impugnadores censuran la conducta observada por la Comisión en lo relativo á la quinta. ¿Qué ha sido esta conducta? Los libros de actas lo dicen: habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia del artículo en que la ley provincial declara privativa de la Comisión el conocimiento de las incidencias de quintas; los que suscriben que podían interpretarlo á favor suyo, prefirieron consultar al Gobierno y este expidió una real orden aclaratoria. La Diputación al verificarlo el señalamiento del cupo y sorteo de décimas, acordó á propuesta de tres señores diputados pedir la revocación de dicha real orden; la Comisión provincial dió parte al Gobernador del acuerdo y á los pocos días hizo una exposición en este sentido, que no logró su objeto á pesar de haber transcurrido quince, desde su fecha hasta el primer dia del juicio de exenciones. ¿Qué hay de vituperable en esto? Que la Comisión provincial tuviera dudas sobre la extensión de sus atribuciones? No, este la favorece. ¿Qué consultara al Gobierno? Aquí sino, según la Constitución, corresponde la interpretación de las leyes y el dictar las reales órdenes, reglamentos y circulares para su ejecución? ¿Que el ministro de la Gobernación Ruiz Zorrilla no tuviera por conveniente revocar dicha real orden? De nada de esto puede hacerse cargo; así es que se penetra en lo oculto de sus deseos y se dice que estos eran hacer la quinta desembargazadamente. Solo la mala fe puede suponer intenciones á falta de liebros y buscar en propósitos ó ideas ocultas los motivos de censura que en los acuerdos no se encuentran.

Llega esta á tal extremo que se hace un argumento del llanto de las madres y de las acusaciones, sin prueba que un justo dolor arranca á la ignorancia. Y bien qué quinta no hubo lágrimas? teniendo el que se crea agraviado dejar de desahogar su dolor.

haciendo acusaciones mas ó menos absurdas? Se dice, si no, llegaban a los oídos de la Comisión los desgarrares ayes de una infeliz madre, que citaba nombres propios de autores de cohechos; y se pregunta donde está el expediente formado en averiguación de las escándalos que hacen llorar á la infeliz y con ella á respetabilísimas personas. Efectivamente, la Comisión ha oido las quejas de muchas madres; y aunque su sensibilidad no haya llegado al extremo de llorar con las que que lloran, ha oido pronunciar en son de acusación muchos nombres. El autor de los padres encuentra siempre en la declaración de soldados de sus hijos, y así como padres dejan de alegar excusas y presentarse como inofensivos, son también muy conocidos los que no acusan á alguna de su descendencia. Podría la Comisión que no es un tribunal de justicia, instaurar un expediente para la averiguación de estos tan ridículos como los de aquéllos que denunciaban, sin ofrecer prueba, al alcalde, al síndico, al concejal, al párroco de su pueblo y ante al mismo rey don Amadeo? Podría dar la importancia de una demanda formal al imponente desahogo del dolor ó de la ira? Y qué se hubiera designado? El infeliz lloraría por causado ante un tribunal de justicia, faltó de pruebas, que no hay nance en estos casos, sería castigado, siendo quizás verdadera su denuncia; porque la quinta como todas las instituciones malas en su esencia, es deshonesta en los medios de llevarse á cabo y los convencios inmorales á que se presta y que nuestros maestros y alumnos son ineludibles en absoluto, no se leen nunca de modo que sea fácil probarlos.

Cómo se ha hecho la quinta? Prosiguiendo la respuesta del manifiesto del 14. Conteste por nosotros, añaden, el número de expedientes de alzada que se ha invocado por los interesados.

Cómo se ha hecho la quinta? Previéndolo al gobernador Sr. Moya, que ha presidido la Comisión durante casi toda ella. En cuanto al número de expedientes de alzada, tengan presente que 1.243 mozos han sido juzgados y solo 12 han establecido recurso. No es, pues, abrumador el cargo que á la Comisión resulta de este número.

Lo que ciertamente abruma es la tarea de contestar a cargos que, cuando no son las clamaciones acostumbradas, dirigidamente á escitar las pasiones de una parte del pueblo y llegar á concretarse, resultan falsos; porque el manifiesto de 14 de los corrientes es una baya y mal urdida calumnia en lo que no es una proclama sediciosa. Duran son estas palabras; pero mas duras son los cargos á que contestan.

(Se concluirá.)

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Decreto.

En conformidad á lo que prefiere el art. 131 de la ley ejercitada vigente,

Vengo en desear lo siguiente:

Artículo único. En los días 5 y siguientes de diciembre próximo se procederá á la elección para el diputado provincial en este distrito de Yecla, en la provincia de Murcia; Valls, en Tarragona; Borja, en la de Lérida; Plasencia, en la de Cáceres; Ayerbe, en la de León y Vigo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á quienes no obstante mi ocultamiento, sepan y sepan.

—Málaga, 16 de noviembre de 1871.—El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

—S. P. G.

Viena 16.—Asegúrase que el nuevo ministro Sr. Andrassy publicará en breve una importante circular en la cual declara que está dispuesto a practicar una política pacífica y al mismo tiempo amistosa con todas las grandes potencias.

París 16.—Asegúrase que las instrucciones dadas al Sr. Picard, representante de Francia en Bélgica, consisten principalmente en encomendarle que ejerza gran vigilancia con la Internacional y con los bonapartistas.

Nueva-York 15.—Corre el rumor de que Juárez ha sido preso.

Paris 16.—El premio del oro está a 13.

Asegúrase que el firmán del sultán ampliando las atribuciones del bey de Túnez ha producido mala impresión en Versalles.

Amberes 16.—En la Bolsa se han hecho los fondos españoles a 31 3/4.

Paris 16 (noche).—Hoy se ha reunido la comisión permanente de la Asamblea. La conversación ha girado principalmente sobre la carta del señor Thiers a Julio Jauin y sobre la cuestión de Hacienda.

La circulación de billetes del Banco de Francia ascendió ayer a 2.350 millones de francos. A pesar de esto hay seguridad de que no se pasará del máximo legal, que es de 2.4000 millones.

Es inexacto que se trate de la conveniencia de doblar el capital del Banco.

La comisión ha censurado al señor Julio Favre por haber publicado documentos diplomáticos que son propiedad del Estado.

El ministro del Interior ha dado detalles sobre el desarme de la Guardia nacional. Quedan ya muy pocos departamentos con esta institución.

Paris 12.—El *Diario Oficial* anuncia que el Banco de Francia ha elevado el tipo del descuento en los anticipos sobre monedas, oro y plata de 1 a 3 por 100.

Constantinopla 11.—El cólera ha aumentado hoy considerablemente.

El número de defunciones ha sido mayor que en los demás días, desde la existencia de la epidemia.

Dice un colega:

Orientan que María Cristina, directora hoy de la política alfonsina, ha escrito a uno de los prohombres de aquí diciéndole estas 6 parecidas palabras:

«No riñas batalla con los progresistas. Acordaos de que el 41 toniamos hombres, dinero y toda clase de recursos; dimos la batalla y la perdimos».

El 43 sin hombres, dinero ni recursos, les vencimos».

Dijeron los señores, que ellos se despedazaron y nos lo dieron hecho. No dimos batalla; ellos, pese a todo.

No nos acusó lo mismo con los unionistas; no les dio tregua siempre que, se os presente ocasión».

Un periódico moderado dice al hacerse cargo de esta noticia, que ninguno de los hombres políticos de su partido ha recibido esta carta.

Ayer fué recibido en audiencia particular por S. M. el rey el distinguido plenista don Manuel Perillau.

Este señor puso en manos del monarca una brillante marcha triunfal, escrita para las músicas de los regimientos de infantería.

Hemos oido hacer grandes elogios de ella. Aun se asegura que S. M. ha mandado que inmediatamente se ordene por el ministerio de la Guerra que se toque en las músicas militares.

Damos la enhorabuena á nuestro amigo el Sr. Perillau.

Ayer se cometió un robo de efectos y metálico por valor de veintitantos en la bordilla de la casa núm. 10 de la calle del Turco, valiéndose los cacos de llaves falsas y palanqueta.

Aytocha fué hallado el cadáver de un niño recién nacido á la puerta del Carmen Calzada.

Tambien en la de San Justo se encontró una niña muerta.

Esta mañana, á las cuatro, se ha declarado un violento incendio en una confitería de la calle de Lavapiés núm. 15, reduciendo á cenizas todos los utensilios de aquella. Gracias al arrojo del dueño de la tienda, pudieron salvarse seis hijos de menor edad, los cuales se hallaba envueltos en las llamas.

El juzgado de guardia, que era el de la Audiencia, con el escribano Sr. Marcilla, practicaron en todos los casos antedichos las diligencias necesarias.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.
Extracto oficial de la sesión celebrada el dia 17 de Noviembre de 1871.

Abierta á las dos, y leída el acta anterior dijeron:

El Sr. ROMERO ORTIZ: Ruego al señor presidente se sirva mandar leer el decreto por el que el Gobierno provisional dispuso la disolución de la sociedad de San Vicente de Paul. (Se leyó dicho decreto.) Ha reclamado la lectura de ese decreto expedido en mi tiempo, y cuya responsabilidad acepto, para recordar al que haya podido olvidarlo, que ese decreto se dió siendo yo ministro de Gracia y Justicia; pero su cumplimiento se encargó á los gobernadores civiles, y que en el ministerio de la Gobernación deben constar los libros, papeles, fondos y demás recogidos á esa sociedad. Ruego, por tanto á dicho señor ministro que traiga ese expediente, á la mesa que se sirva mandarle publicar cuando se traiga.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa pondrá en conocimiento del señor ministro los deseos de S. S., y por su parte, no tiene inconvenientes en acceder a ellos en lo que á la mesa se refieren.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Pedimos al Congreso se aviva declarar que quien quiera que corte la libertad de fundar y conservar los institutos y comunidades religiosas que la Iglesia autoriza y ama, y así de hombres como de mujeres, así de eclesiásticos como de seglares, así las consagradas á la vida activa como á la contemplativa, así aquellas cuyos individuos se ligan con votos perpetuos ó temporales como las en que se reservan su libertad de permanecer hasta la muerte, ó de volver al mundo, contraria é infringe la Constitución vigente en España, así en su letra como en su espíritu.

Palacio del Congreso 15 de Noviembre de 1871.—Cándido Nocedal.—Orozco Ochoa.—Ramon Vinader.—Matías Barrio Mier.—José Raya y Salvador.—Ramon Nocedal.—Ramon Ortiz de Zárate.

En su apoyo dijo:

El Sr. OCHOA: En nombre de todos los diputados que nos sentamos en estos bancos, aunque el menos competente, me levanto á apoyar brevemente la proposición de que se acabe de dar cuenta; brevemente, porque comprendo la impaciencia de la Cámara por continuar el debate que inició el Sr. Moncasi, y que no tengo empeño en entorpecer, y brevemente, porque, lo que se pide es de una justicia tan notoria, que no creo que haya dificultad en aceptar.

¿Qué se pide en la proposición? Nada, sino que se declare que el derecho de asociación no tiene límites para los fines religiosos: que la libertad de enseñanza sea una verdad para todos, y que lo sea, también la libertad religiosa para la religión que profesan la mayoría de los españoles. No pedimos más, ni deseamos más que logica, consecuencia, libertad, ley, derecho igual para todos.

Durante las Cortes Constituyentes y en lo que cuentan de vida las actuales, se viene diciendo aquí y fuera de aquí que no hay en Europa Constitución más literal que la de 1869, y á la vez existe la anotación de que en la Francia republicana, en Suiza, en Bélgica, en Austria, en la protestante Prusia, hay libertad para fundar y conservar asociaciones religiosas, mientras que en España no se puede hacer nada de esto.

No hay remedio: ó nuestro liberalismo es verdad, ó no lo es; si lo es, no podeis negar nuestro voto á la proposición; si no lo es decidlo claramente. Y no engañéis á la opinión pública.

¿Cuál es el fundamento de todas las libertades garantidas por la Constitución y de esos derechos anteriores y superiores á la ley? La base y fundamento está en la libertad religiosa, y ésta no es completa ni verdadera si los que profesan una religión no pueden hacerlo de la manera que consideren más conveniente.

La inmensa mayoría de los españoles es católica y la Iglesia católica autoriza, no solo el cumplimiento de las prácticas religiosas en la vida ordinaria, sino el de otras prácticas fuera ya del mundo y constituidas en órdenes monásticas. Dentro, pues, de la libertad religiosa existe el derecho de establecer esos institutos, para los cuales no se pide ni privilegios, ni fondos del Estado, ni nada más que libertad y solo libertad; ¡Cómo, se dirá de permitir y hasta proteger que se reúnan unos cuantos ateos, unos cuantos panteístas, unos cuantos israelitas, unos cuantos protestantes, y no se ha de consentir y menos proteger que unos cuantos católicos de uno y otro sexo se reunan para dar culto á Dios!

Nada digo respecto á la inviolabilidad del domicilio, que creo no pueda autorizaros á proceder contra los que vivan en una casa bajo ciertas y determinadas reglas. ¡Hay algo que prohíbe la vida uniforme que se observa en los conventos! Lo mismo digo respecto de la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad» puedan abrirse en virtud de esa libertad. En esta creencia me siento, rogando al Gobierno que tenga presente que la Iglesia y sus fieles hijos en todos los tiempos en que se les ha dado lo que con justicia pidieron, han abrigado en su corazón la más profunda gratitud; por lo que tengo la seguridad de que los católicos españoles os querrán agradecidos y os bendecirán si les quitan las trabas que hoy existen para la vida contemplativa.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ochoa. ¿Qué pide su señoría? ¿Qué se reconoce el derecho de asociación para los fines religiosos? No pide ningún privilegio, sino que se aplique el derecho común que todos reconocemos á esas asociaciones. El derecho de asociaciones es un derecho eminentemente democrático, y bueno es que se respete para las asociaciones religiosas como para las demás. Pero debo ocuparme de lo que ha dado margen á este incidente. Ha dicho el señor ministro que las leyes vienen a proteger la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad» puedan abrirse en virtud de esa libertad. En esta creencia me siento, rogando al Gobierno que tenga presente que la Iglesia y sus fieles hijos en todos los tiempos en que se les ha dado lo que con justicia pidieron, han abrigado en su corazón la más profunda gratitud; por lo que tengo la seguridad de que los católicos españoles os querrán agradecidos y os bendecirán si les quitan las trabas que hoy existen para la vida contemplativa.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ochoa. ¿Qué pide su señoría? ¿Qué se reconoce el derecho de asociación para los fines religiosos? No pide ningún privilegio, sino que se aplique el derecho común que todos reconocemos á esas asociaciones. El derecho de asociaciones es un derecho eminentemente democrático, y bueno es que se respete para las asociaciones religiosas como para las demás. Pero debo ocuparme de lo que ha dado margen á este incidente. Ha dicho el señor ministro que las leyes vienen a proteger la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad» puedan abrirse en virtud de esa libertad. En esta creencia me siento, rogando al Gobierno que tenga presente que la Iglesia y sus fieles hijos en todos los tiempos en que se les ha dado lo que con justicia pidieron, han abrigado en su corazón la más profunda gratitud; por lo que tengo la seguridad de que los católicos españoles os querrán agradecidos y os bendecirán si les quitan las trabas que hoy existen para la vida contemplativa.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ochoa. ¿Qué pide su señoría? ¿Qué se reconoce el derecho de asociación para los fines religiosos? No pide ningún privilegio, sino que se aplique el derecho común que todos reconocemos á esas asociaciones. El derecho de asociaciones es un derecho eminentemente democrático, y bueno es que se respete para las asociaciones religiosas como para las demás. Pero debo ocuparme de lo que ha dado margen á este incidente. Ha dicho el señor ministro que las leyes vienen a proteger la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad» puedan abrirse en virtud de esa libertad. En esta creencia me siento, rogando al Gobierno que tenga presente que la Iglesia y sus fieles hijos en todos los tiempos en que se les ha dado lo que con justicia pidieron, han abrigado en su corazón la más profunda gratitud; por lo que tengo la seguridad de que los católicos españoles os querrán agradecidos y os bendecirán si les quitan las trabas que hoy existen para la vida contemplativa.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ochoa. ¿Qué pide su señoría? ¿Qué se reconoce el derecho de asociación para los fines religiosos? No pide ningún privilegio, sino que se aplique el derecho común que todos reconocemos á esas asociaciones. El derecho de asociaciones es un derecho eminentemente democrático, y bueno es que se respete para las asociaciones religiosas como para las demás. Pero debo ocuparme de lo que ha dado margen á este incidente. Ha dicho el señor ministro que las leyes vienen a proteger la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad» puedan abrirse en virtud de esa libertad. En esta creencia me siento, rogando al Gobierno que tenga presente que la Iglesia y sus fieles hijos en todos los tiempos en que se les ha dado lo que con justicia pidieron, han abrigado en su corazón la más profunda gratitud; por lo que tengo la seguridad de que los católicos españoles os querrán agradecidos y os bendecirán si les quitan las trabas que hoy existen para la vida contemplativa.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ochoa. ¿Qué pide su señoría? ¿Qué se reconoce el derecho de asociación para los fines religiosos? No pide ningún privilegio, sino que se aplique el derecho común que todos reconocemos á esas asociaciones. El derecho de asociaciones es un derecho eminentemente democrático, y bueno es que se respete para las asociaciones religiosas como para las demás. Pero debo ocuparme de lo que ha dado margen á este incidente. Ha dicho el señor ministro que las leyes vienen a proteger la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad» puedan abrirse en virtud de esa libertad. En esta creencia me siento, rogando al Gobierno que tenga presente que la Iglesia y sus fieles hijos en todos los tiempos en que se les ha dado lo que con justicia pidieron, han abrigado en su corazón la más profunda gratitud; por lo que tengo la seguridad de que los católicos españoles os querrán agradecidos y os bendecirán si les quitan las trabas que hoy existen para la vida contemplativa.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ochoa. ¿Qué pide su señoría? ¿Qué se reconoce el derecho de asociación para los fines religiosos? No pide ningún privilegio, sino que se aplique el derecho común que todos reconocemos á esas asociaciones. El derecho de asociaciones es un derecho eminentemente democrático, y bueno es que se respete para las asociaciones religiosas como para las demás. Pero debo ocuparme de lo que ha dado margen á este incidente. Ha dicho el señor ministro que las leyes vienen a proteger la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad» puedan abrirse en virtud de esa libertad. En esta creencia me siento, rogando al Gobierno que tenga presente que la Iglesia y sus fieles hijos en todos los tiempos en que se les ha dado lo que con justicia pidieron, han abrigado en su corazón la más profunda gratitud; por lo que tengo la seguridad de que los católicos españoles os querrán agradecidos y os bendecirán si les quitan las trabas que hoy existen para la vida contemplativa.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ochoa. ¿Qué pide su señoría? ¿Qué se reconoce el derecho de asociación para los fines religiosos? No pide ningún privilegio, sino que se aplique el derecho común que todos reconocemos á esas asociaciones. El derecho de asociaciones es un derecho eminentemente democrático, y bueno es que se respete para las asociaciones religiosas como para las demás. Pero debo ocuparme de lo que ha dado margen á este incidente. Ha dicho el señor ministro que las leyes vienen a proteger la libertad de enseñanza. No se puede, por tanto, imponer trabas al ejercicio de esos derechos; y no entra en otro género de consideraciones, porque de todos los lados de la Cámara se me dice que hay completa unanimidad y convencimiento respecto de la justicia de lo que yo pido.

Espero, por tanto, que, así los demócratas, como los republicanos, como los progresistas y conservadores, votarán que se establezcan esas órdenes religiosas, en que se da ejemplo de caridad á la riqueza codiciosa, y de resignación á la pobreza. Creo también que el Gobierno, llamémosle como se quiera, no se negará tampoco á lo que yo propongo, fundado en la libertad consignada en la Constitución, y estará conforme en que los clausuros cerrados al grito de «viva la libertad

el derecho de asociación no queda limitado por la residencia del jefe de las asociaciones y no reconoce más límites que los establecidos por la constitución. Queda por tanto derogado el decreto sobre asociación publicado por el ministerio de la Gobernación.

Palacio de la corte 29 de mayo de 1869.
Ricardo Vinader.—Ramon Ortiz de Zárate.—Vicente Manterola.—Cruz Ochoa.—Fue autorizar la lectura, José Cristóbal Martínez.—Estanislao Figueras.—M. Ferrer y V. S.

El Sr. VINADER: Pido la palabra para dejar la enmienda que acaba de leerse.

M. S. VICEPRESIDENTE (Cantero): La enmienda.

El Sr. VINADER: Pocas palabras, señores diputados, si sois imprecisos, pocas palabras necesitaré pronunciar en apoyo de la enmienda, sobre todo después de haber publicado vuestra Constitución. Recordad lo que en ella se dispone acerca de la libertad de asociación; recordad los argumentos que aludiisteis en defensa de aquél artículo; recordad las declaraciones que hicisteis, declaraciones que lleva de todas partes de la Cámara, a saber, que esta era uno de los derechos individuales que vosotros llamáis *legislativos*, anteriores a todo ley, hijos de la naturaleza, y que no está en nuestras manos alterarlos, cambiarlos ni modificarlos; y más de esto, decidle si siendo la sociedad de San Vicente de Paul una asociación que está dentro de los límites del acuerdo de la Constitución, ha hecho bien el Gobierno encretar su disolución y pue la autorizarse a solicitar el voto de las Cortes en esa cosa que, implícitamente (o sea si no se explicita), está reprobada por la Constitución del Estado.

Yo creo que no debo definir a la sociedad de San Vicente de Paul porque se define por sí misma. Algunos que no la conocen, que no han pertenecido a ella, podrían tener alguna preaventura; si la tienen, se la guardaran en su interior; pero digo que no aprobare la medida que el Gobierno proponga mientras no se pruebe el delito que se dice que ha cometido. Siendo que si se hubiera tratado de cometer delitos, un hombre formaría parte de la asociación tantos horas como durara su oficio; el señor ministro, si fuese sus nombres. Si hubiera tenido fines políticos, no habrían pertenecido a ella otras personas que, o no pertenecían a ningún partido político, o pertenecían a alguno de los partidos políticos hoy triunfantes y representados en este Congreso.

En la sociedad, al mismo tiempo de acordar su disolución por el señor ministro de Gracia y Justicia, hubo republicanos, incluyendo progresistas, había demócratas, habia autonomistas, había moderados y había conservadores. ¿Quién que comprendió de tales causas, cuya opinión no se pregunta al ingresar en la sociedad, es posible que haya cometido, ni que haya pensado quiera en la comisión de algún delito político, y si quisiera en actos políticos, licitamente legales?

Muy más aun: en esta misma Cámara, quien tenía una intervención importante en las conferencias de San Vicente de Paul, quien desempeñaba un cargo de mucha significación. Pasabina, ¿creais que hubiera nacido tallos en esas conspiraciones que vosotros sois al margen de esas conclusiones que os atormentan a todas las horas? ¿Parece que miráis con el ananamiento de un arte carnaval que tenéis a todas las horas; creéis que si hubiera habido todo eso, que hubiera seguido perteneciendo a esa asociación ese amigo vuestro a quién aludís? Yo sé que no está presente, porque si tuviera, estoy seguro que llevado de un sentido de justicia que es el reconocimiento lleno del sentimiento de la gratitud hacia una asociación que le proporcionó la satisfacción que se siente al hacer lo que se siente al hacer.

Dice el Declarante: «La conducta arbitaria es insensata, hoy desplegada por los radicales, únicamente codicioso de la posesión del poder, tiene su origen en el miedo feroz que estos señores sienten a ser discutidos en la cuestión del Banco de París, en la del voto de censura y otras que pudieran ir saliendo.»

Del mismo colega:

«El Sr. Zorrilla, que firmó el decreto ley del Sr. Romero Ortiz, proscribiendo algunas asociaciones religiosas; que ha dicho a todo el que quería oírle, que esta generación al menos debía acostumbrarse a ver un fraile, quiere hoy, de acuerdo con el señor Nocedal, el restablecimiento de los frailes, y con tanta ansia que lo quiere por medio de una proposición incidental.

El Sr. Albaréa y algunos otros individuos de la comisión de presupuestos que votaron el 18 por 100, lo hicieron con ciertas salvaguardas que revelan el deseo de alguna modificación, respecto a la forma absoluta de este impuesto.

El capitán retirado D. Pedro Maier y Cortés que estaba preso en la cárcel del Saladero, y su compañero de habitación en este cárcel D. Federico Cuesta, se han fugado de la prisión vestidos de mujeres, netándose su falda ayer a las diez. Tanto la autoridad política como la judicial han tomado con la mayor actividad las medidas más apropiadas para descubrir su paradero.

A las dos de la madrugada se sintió tan gravemente indisposto el Sr. Ruiz Zorrilla, que tuvo que retirarse al despacho de los secretarios del Congreso, donde ha permanecido el resto de la noche.

Y con qué derecho se hizo esto? Suponiendo que existía un derecho revolucionario en los ministros, ese derecho que el otro día decía el Sr. Figuerola que es derecho dictatorial necesario en las revoluciones, y que creó yo podría ser calificado de otra manera más dura y más exacta; suponiendo que existía semejante derecho en el Gobierno provisional, que creará también

que los alcaldes de monterillo tienen el derecho de legislar y de incautarse de más de lo que decía el decreto? Por qué el decreto dice que solo se incautan las autoridades de los fondos y de los libros; pero en algunas provincias se incautaron de otras muchas cosas más?

¿Qué me importa, señores, que proclamemos muy alto el derecho de propiedad, si al lado de este derecho de propiedad se levanta el derecho de incautación? ¿Qué nos importa que se proclame el derecho de publicar e imprimir libremente las ideas si al propio tiempo puede un gobernador, como ha hecho el de Zaragoza, recoger en determinada ocasión la circular de un obispo y pueden prohibir muchos gobernadores la emisión del pensamiento en el pulpito ó de otra manera, y se crean con derecho a hacer cancelar la palabra divina por alguno progresista albeiter o maestro de escuela?

¿Qué nos importan esos derechos de asociación que se han proclamado, si a reglón seguido, si al día siguiente de proclamarlos, declaran que el decreto del Gobierno provisional en que los quebrantes deben ser aprobados? ¿Qué me importa que la Constitución no prohíba las asociaciones, ni establezca para ellas otros límites que los de la moral pública, si es permitido sin motivo, sin instruir por lo menos un expediente gubernativo disolver las conferencias de San Vicente de Paul una asociación que está dentro de los límites del acuerdo de la Constitución, ha hecho bien el Gobierno encretar su disolución y pue la autorizarse a solicitar el voto de las Cortes en esa cosa que, implícitamente (o sea si no se explicita), está reprobada por la Constitución del Estado.

Este, señores diputados, por lo que se refiere a la primera parte de mi enmienda.

Tiene otra segunda parte, que se refiere al decreto sobre la libertad de asociación, dictado por el señor ministro de la Gobernación.

Yo no quiero examinarlo en todas sus partes; no quiero entrar en sus detalles para ver si hay en él algún artículo que pueda ser perjudicial á la sociedad y obstaculizar al orden, pues tal como se halla redactado, es demasiado lato y peligroso. Prescindiendo de esto: me ocuparé solamente de un artículo de ese decreto, artículo importante, que debe declararse derogado por la Constitución. Yo pido en mi enmienda que la asociación en España tenga los límites que la constitución del Estado fija, mientras que en ese decreto del ministro de la Gobernación que hoy se pide que se ejecute en ley, se dice que el límite de las asociaciones es la residencia del jefe, puesto que declara prohibidas las asociaciones cuando ésta residase en el extranjero.

Pero gobernando vosotros, que a todas horas nos atraen los oídos con la palabra libertad, no se comprenden tales excesos; no se comprende que consintan que un ministro se atreví a dar decretos con el objeto de que la antigua injusticia se perpetúe.

Esto denuestra, señores diputados, que la revolución podrá tener la palabra libertad en los lábios; pero en el corazón abriga un sentimiento de verdadero despotismo, no de despotismo para los liberales, que son los vencidos, sino para los que no lo son, para los vencidos. Vosotros habéis dicho más de una vez lo que oígo aquí) que la libertad; pues entonces yo os aseguro que en España no hay tal libertad:

Pues bien: sabré que hoy con esa medida que proponemos vañaís nuestros derechos; sabré que con esa limitación del derecho de asociación que en contra nuestra establecemos, merman, rompen nuestros derechos individuales. Vuestros compañeros los republicanos dicen que cuando existe esa violación, debe reivindicarse el derecho con las armas en la mano. Yo os aseguro que las conferencias de San Vicente, que los restos dispersos de las asociaciones inquisitoriales, no apoyarán á las armas. No se levantarán contra vosotros, no acudirán al sistema de la guerra, ni se precipitarán á ese campo; pero almenos tienen la conciencia de la injusticia, que vais á cometer.

Elos, repito, no usarán de las armas; pero si no tienen sus batallas, también y entre conciencia y la opinión de España, que concuerda en casi todo pronto que la Constitución es para todos un papel inútil.

Romero Ortiz.

Yo espero, pues, que la Cámara se sirva votar cuánto menos esta parte de mi enmienda.

Dice el Declarante: «A ello el deseo de reparar la justicia que con ella se cometió, ya con la fuerza, ya con la madera de llevarlo á cabo.

Habéis visto que no había razón ninguna para decretar la disolución; pero el caso es que el decreto se dió y que se determinó en no solamente la disolución, sino también la incautación de los bienes. Realizóse el decreto, y por consiguiente la incautación, lo cual, por otra parte, no me causa estrás, porque sospecho que tal vez se recogió esta época en los siglos venideros con el nombre de «época de las incautaciones».

No quedó el gobierno muy satisfecho del resultado de su incautación, porque habían creído que se encontraba mucho dinero, solo se habían unos 13.000 reales en Madrid y no exorbitantes cantidades en provincias. Y no era posible que se hallaran muchas cantidades, porque por lo mismo la sociedad daba a los pobres 3 ó 4 millones todos los años, era imposible que tuvieran fondos en sus cajas. Pero hay más: el decreto deseaba que se verificara la incautación de los fondos, y de los libros; y como se delegó del gobierno en Madrid accedió á su solicitud por el presidente de la sociedad, de no hacerse cargo de lo que no eran libros. No sucedió así en provincia, puesto que los delegados del gobierno, interpretando arbitrariamente el decreto del señor ministro, se incautaron, no solo de los fondos y libros, sino de todos los bienes de la sociedad, de las casas económicas; que habían costado miles de duros, de los baños, mesas, sillas y demás objetos que había en las escuelas y de quanto les gustó.

Y con qué derecho se hizo esto? Suponiendo que existía un derecho revolucionario en los ministros, ese derecho que el otro

dijo el Sr. Figuerola que es derecho dictatorial necesario en las revoluciones, y que creó yo podría ser calificado de otra manera más dura y más exacta; suponiendo que existía semejante derecho en el Gobierno provisional, que creará también

que los alcaldes de monterillo tienen el derecho de legislar y de incautarse de más de lo que decía el decreto? Por qué el decreto dice que solo se incautan las autoridades de los fondos y de los libros; pero en algunas provincias se incautaron de otras muchas cosas más?

En la votación que ha recaído en la proposición de «no ha lugar á deliberar» han tomado parte los diputados siguientes:

Señores que han dicho *no*:

Rios y Portilla. Trelles.
Burro y Mier. Diaz Caneca.
Morata. Pasalodos.
Rodriguez (D. Gabriel). Romero Giron.
Somoza. Velez Hierro.
Vildósola. Moncasi.
Chacon (D. José María). Ramos Celdorón.
Rosas. Marques de Sardoa.
Gil y Berges. Martos (D. Cristino.).
Oria. Rivera.
San Romá. Fernandez (D. Lorenzo).
Hernandez Arbizu. Fernandez de las Cuevas.
Abellan. Sanz y Gurrea.
Macias Acosta. Martos (D. Enrique.).
Madato. Gasset.
Zurita. Alcalá Zamora.
Fantoni. Sorni.
Rispa y Perpiñá. Salinas.
Pareda. Vicenes.
Ortiz de Zarate. Brú.
Miquel de Balsol. Palacios.
Muñoz. Valera (Don José María.).
Razusta. Mata.
Babilo. Ruiz Zorrilla (don Francisco.).
Bacozura. Echeverría.
Nontero Rios (don Eugenio.).
Alvarez Taillard. Castellví.
Perusi y Valero. Hernandez y Rodriguez.
Crespo del Villar. Valouena.
Moreno Portela. Ruiz Gomez.
Eccoriiza. Miranda.
Pareda (D. Patricio.). Merelo.
Ares. Rivero.
Sito. González Zorrilla.
Rojas (don Vicente.). Molini.
Miguel Dohesa. Dieguez Amosiro.
Ruiz Huidobro. Moret.
Montoro Rios (don José.). Duque de Veragua.
Sico. Echegaray.
Torres. Prieto y Caules.
Higuera. Barnete.
Sanz y Lopez. Sáñudo.
Vidal de Llobatera. Utal.
Royo. Quiñones.
Llanas. Baldorioty.
Ródenas. Bárbara.
Alcaráz. Perez y Guillen.
Soriano Plasent. Alvarez Peralta.
Dulz. Castilla.
Marqués de Cama-rena. Marqués de Sofraga.
Mesquera. Iribas.
lopez (D. Gayo). Llausa.
Fandos. Susada.
Saulate. Arrieta y Mascarúa.
Fernández Alcina. Novín y Salcedo.
Cardenal. Unceta.
Pascual y Casas. Vinader.
Pi y Margall. Conde de Ganga Argüelles.
Sanchez Yago. Acosta.
Prefumo. Gallego Diaz.
Escuder. Carrasco.
Ullas (D. Juan). Villavicencio.
Martinez Izquierdo. Pasaron y Lastra.
Bitanero. Padial.
Nocedal (D. Ramon). Labra.
Varona. Castellar.
Friguer. Figueras.
Núñez de Velasco. Abarzuza.
Antuniano. Gutierrez Agüero.
Rojas (D. Gaspar). Diaz Quintero.
Morales Diaz. Garcia Lopez.
Llano y Pérsi. Nocedal (D. Gándido).
Alonso. Vall.
Poveda. Ochoa.
Herrero (D. Sabino). Puga.
Cintrea. Martínez Bárbara.
Vazquez y Lopez. Pelon y Rodriguez.
Andrés y Moreno. Orozco.
Salmeron. Anglada.
Guzman' (D. Enrique). Gonzalez Chermá.
Lapizburu. Moreno Rodriguez.
Molinero. Serrano Magriná.
Soler. Lostau.
Forasté. Gomez (D. Aniano).
Lardon. Blanco y Sosa.
Ozon. Garrido (D. Fernando).
Sicars. Sr. Vicepresidente.
Total, 173.

Señores que dijeron *sí*:

Ferratges. Castell de Pons.
Martinez Perez. Herrando.
Barrenchea. Bermudez.
Angulo (D. Luis). Conde de Agramonte.
Nunez de Arce. Leon y Castillo.
Lopez Dominguez. Perez (D. Zoilo).
Masadas. Maluquer.
Serrano Dominguez. Lopez de Ayala.
Sagasta (D. Pedro). Lopez Grado.
Lafitte. Valera (D. Juan).
Bilbao (D. Francisco). Guillon.
Zabal. Patxot.
Lafuente. Sancho.
Garijo. Cruzada Villamil.
Fabra. Palau.
Penuelas. Hernandez Lopez.
Topete. Avila y Ruano.
Casanueva. Robledo Checa.
Ruiz Capdepon. Gomis.
Romero Ortiz. Acuña.
Albarea. Amat.
Perez Zamora. Tejada.
Sanz y Pose. Alarcón on Lujan.
Sinués. Gán Javas.
Cell y Moncasi. Aróstegui.
Navarro y Ocheteco. Si'vela.
Moya. Gallostra.
Moreno Benitez. Gamazo.
Lopez (D. José María.). Garcia (D. Casto.).
Meñoz de Sepulveda. Mantilla.
Romero Robledo. Arias.
Rodriguez Seoane. Gavie.
Martinez (D. Gádido). Fabié.
Muñoz Herrera. Saavedra.

Candau.

Piñon. Fernandez Blanco.
Angulo (don Santiago). Roger.
Balguer. Bayona.
Alonso Colmenares. Camacho.
Shelly. Fernandez de la Hoz.
Bueno. De Bias.
Torrero. Loring.
Gomez Villaboa. Muñoz Vargas.
Collaso. Fernandez de la Serna.
Gonzalez (D. Venancio). Merelles.
Aristegui. Lopez Guijarro.
Manst. Alarcón (D. Pedro Antonio).
Curiel y Castro. Sanjurjo Pardinas.
Nieto. Delgado.
Rivero Cidraque. Chacon (D. Ricardo).
Eldunay. Pastor y Landero.
Galvez Cañero. Ros y Escoto.
Zabalburu. Santiago.
Ruiz Higuer. Marques de Santa Cruz y Aguirre.
Franco del Corral. Ros Rivas.
Giralia Gomez. Ulio (D. Agustino).
Zabalza. Reig.
Total, 118.

Los montepensieristas señores marqueses de la Vega de Armijo, Barcia, Sáenz Inclan, Toro y Moya, y no recordamos si alguno otro, se han abstenido de votar esta mañana,

Los votos ministeriales se descomponen en las siguientes cifras:

Sagastino 51; fronterizos 46; canovistas 10; riorosistas 9, y moderados 2.

Los 173 votos de la mayoría de ayer se descomponen en las siguientes cifras:

Radicales 97; carlistas 38; republicanos 35; moderados 2, y el presidente.

El decreto de suspensión de las Cortes está concebido en los términos siguientes:

«Usando de la prerrogativa que me comparte por el art. 42 de la Constitución de la monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en palacio á 17 de Noviembre de 1871.—Anadeo.—El presidente del consejo de ministros, José Malcampo.»

Ayer se han reunido los diputados y senadores progresistas democráticos que formaron el disuelto jurado de reconciliación, con objeto de tratar del acta de sus gestiones, para cuya publicidad habían hallado algunas pequeñas dificultades.

Preguntan un periódico:

«Podrá decirnos algún periódico ministerial, qué objeto tiene el que asiste á los Consejos de ministros el capitán general de Madrid, consejos en donde no tiene autoridad, voz ni voto?

Es que se le quiere tener perfectamente enterado de todo, absolutamente de todo lo que piensa y quiere el ministerio, ó que se prepara algún extraordinario suceso en el que tenga parte activa el antiguo amigo del duque de la Torre, hoy uno de los firmantes del manifiesto sagastino?»

Ayer se ha recibido en Madrid el siguiente telegrama oficial:

«Málaga 17.—El gobernador militar de Melilla con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Los moros rifenos continúan ocupando las trincheras con fuerzas insignificantes: se oye algún que otro disparo. Las fuerzas del sultán continúan en la Alcazaba. Según noticias del Bajío y confidencias particulares, se le espera muy pronto en este campo fronterizo, habiéndose unido ya á las fuerzas regulares la mayor parte de los contingentes que esperaba S. A. el hijo del emperador.»

Ayer se ha recibido en Madrid el siguiente telegrama oficial:

«Málaga 17.—El gobernador militar de Melilla con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Los moros rifenos continúan ocupando las trincheras con fuerzas insignificantes: se oye algún que otro disparo. Las fuerzas del sultán continúan en la Alcazaba. Según noticias del Bajío y confidencias particulares, se le espera muy pronto en este campo fronterizo, habiéndose unido ya á las fuerzas regulares la mayor parte de los contingentes que esperaba S. A. el hijo del emperador.»

7 Capellanes — Grandes y variadas funciones a cuya terminación se bailará un can-can distinto.

8 Novedades — El camino de prensa.

8 Salón Estava. — El angel de la guarda. — La caza del león. — Lluvia de oro. — Juegos.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Líneas de anuncios: por una a 0'12 de pta. cada una, por 2 a 0'4, por 3 a 0'10, por 4 a 0'9, por 5 a 0'8, por 6 a 0'7, por 7 a 0'6, y de 8 en adelante a 0'5.—Reclamos, suellos, ó gacetillas, a 0'40.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Félix de Valois cf. y fr. y s. Dario ob., y el martes la Presentación de Ntra. Sra. y s. Rufo mr.

Jubileo.—Está mañana en la iglesia parroquial de Sta. Catalina y en la de S. Juan Bautista, y el martes en las iglesias de religiosas de Santa Clara y S. Antonio.

Sección mercantil.

ALMUDI PÚBLICO.

Precios del día 17.
Trigo del país, doble decálico, de 4'25 ptas. a 5'38.
Cebada, id. id., de 1'63 pta. a 1'81.
Maíz, id. id., de 2'73 pta. a 2'88.

Comunicaciones.

Entrada y salida de correos en esta capital.

CORREOS	ENTRADAS	SALIDAS
Línea de Madrid	11 30 m.	2 30 t.
— de Cartagena	12 30 n.	2 30 m.
Idem. 2.º	3 15 t.	10 30 m.
— de Alicante	8 30 n.	1 t.
— de Lorca y Andalucía	9 15 m.	12 30 t.

La reja de 9 mañana a las 4 tarde. Las cartas se admiten en el buzon de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

OLANO, LARRINAGA Y COMPAÑÍA. Línea de vapores para Manila, por el canal de Suez.

El Buenaventura.

Salida de Barcelona el día 15 de diciembre próximo.

En Alicante informarán los señores R. Lagier y compañía, agentes consignatarios; por cuya mediación se asegura la cabida para la carga y el local del pasajero.

ESPECTACULOS.

TEATRO
de la plaza de Romeo.

Función para hoy a las 7 y media de la noche.—7.º de abono.

El acreditado drama en 6 cuadros y un prólogo de D. Manuel Ortiz de Pinedo, y no representado hace muchos años, titulado:

Los potres de Madrid.

Atendida la extensión del drama terminará el espectáculo con el gran baile español, comienzo del primer bailarín Sr. Rodríguez, titulado:

El torero y la maja.

Entrada general, 3 reales.—Id. al parque, 1 y medio.

PLAZA DE TOROS

de Murcia.

Última y definitiva función, para hoy a las 3 de la tarde, (si el tiempo lo permite)

Después de varios ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos, intermedios de clowns y caballos a la alta escuela, por las simpáticas Miles, Chiarini, Amalia y Clotilde, y los Sres. Enrique, Antonio, Emilio, Pierard, Agustín, Cecilia, Pepino y sus compañeros, se ejecutará por primera vez la gran pieza íntima militar, titulada:

LA TOMA DE MONTENEGRON, por el valeroso y bravo ejército español en África, grandes combates a pie y a caballo, cargas de artillería, y caballería ésta infantería.

PRECIOS.—Entrada general, 2 rs.—Niños y soldados, 1.—Sillas al rededor del circo, 3.

NOTA. Los directores, agraciados a este público, han dispuesto poner a la venta los palcos a 10 rs. sin entrada ni sillas, para que todas las personas puedan disfrutar de este beneficio.

CIRCO ECUESTRE situado en la plaza del Arenal.

Dirección de

MR. LÉCUSSON Y DIAZ. Grande y variada función de despedida, para hoy a las 7 y media de la noche.

Entrada general 2 rs.—Sillas numeradas al rededor del circo, sin entrada, 3.—Delanteras sobre banco de tapiz, sin entrada, 2.—Niños y soldados sin gradación.

ANUNCIOS.

Sistema métrico.

En el establecimiento de LA

PAZ, se encuentra de veritable siguiente:

Instruction para compras y ventas al por menor, ó sea equivalencias de las antiguas pesas con las modernas, y modo de bajar en el sistema métrico pesos iguales á los antiguos de Castilla, con un método sencillísimo para rebajar cualquier cantidad de libras á kilogramos. Se vende á 0'06 de peseta.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Murcia a los métricos—y viceversa, formadas por D. Bernardo Sánchez Vidal, 4'0 peseta.

Tablas de reducción de las medidas ponderales con las equivalencias de precios en cuartos, reales y pesos.

Tablas de reducción de las medidas líquidas de Castilla con las equivalencias de precios expresadas en cuartos, reales y pesetas. Vata 0'25 de peseta.

Tabla de reducción de varas á metros y milímetros exacta de precios. Vata 0'13 de peseta.

Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas métricas, condiciones que deben tener estos y derechos de contratación que pueden exigirse. Vata 0'50 de peseta.

Además hay medidas de lata, de madera y pesas de latón.

SORDERA.

Acústico en miniatura de Abraham único descubrimiento infalible para el alivio de esta enfermedad dignificada tal por los médicos y farmacéuticos de las principales ciudades de Europa y numerosos certificados. Este pequeño aparato es imprescindible por ser del color de la piel y produce los más maravillosos resultados.

Precio: los de plata á 60 rs. y los de plata dorada á 80. Exijase la marca de fabrica y la instrucción.—Diríjase francamente a Mr. Abraham, 13, rue Bassano á Paris.

Depósito para España, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid. En Murcia D. Rafael Almazán y Martín y D. Lucas Serrano. 52-9

PILDORAS DE PEPSINA DE HOOG

27-2
DE ESPAÑA
En Murcia D. Lucas Serrano
Anuario estadístico
de 1859 y 60, y de 1860 y 61.
Los toros en festejo, encuentros,
en el establecimiento
de LA PAZ. Zoco, 5.

DESCUBRIMIENTO PRODIGIOSO.

Curación instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservación de la dentadura y las encías.

Depósito Gen. en España, Sres. I. Far. y D. Montes, 61, piso. Madrid.

Murcia, en el establecimiento de LA PAZ. Zoco, 5.

LECCIONES ELEMENTALES

de Economía política y Estadística

en D. JUAN LOPEZ SOMALO,

doctor en la facultad de Derecho y

profesor de esta asignatura en

la Universidad libre de Murcia.

El primer cuaderno de los tres

que contendrá esta obra, y que

comprende la Historia de la Eco-

nomía política, se saca de dar á

toz en el establecimiento tipográ-

fico de LA PAZ, en donde se ven-

de 6 una peseta (4'rs.) y se envia

por una peseta veinte y cinc-

co céntimos (5 rs.) franquía de por-

te. —Si se refiere a su costo 2'rs.

Está en proceso el tomo 2º.

Facturas

PARA EL COBRO DE CUPONES.

Se venden en el establecimiento

de LA PAZ. Zoco, 5.

ANUNCIOS.

Único depositario autorizado en Murcia, D. Rafael Almazán y Martín.

SALUD Y ENERGIA Á TODOS LOS ENFERMOS.

Logrados sin medicina, purgantes, ni gastos, por la deliciosa

HARINA DE LA SALUD,

REVALENTA ARABIGA (DU PARRY de Londres).

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)

Cada radicíamente las malas digestiones (diáspas), gastritis, gastralgias, estreñimientos, accidentes, acedias, pititas, jaquecas, náuseas, vomitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agujetas, calambres, espasmos, inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aiento, de la membrana mucosa, vejiga y biliar, insomnios, tos, opresiones, asmas, catarras, tisis (consumo), herpes, erupciones, desacuerdo, agotamientos, parálisis, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, irritación de los nervios, neuralgia, véjigas y enfermedades de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, gripe, falta de fuerza y energía, y fiebre amarilla.

Es también el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de toda edad, fortaleciendo los músculos, y consolidando las carnes.

Ella economiza 20 veces su precio en otros remedios, y nutre más que la carne, proporcionando pues doble economía.

Extracto de 32,000 curaciones, rebeldes á todo otro tratamiento.

Certificado n.º 53,614 de la Señora Marquesa de Bréhan.

Guy St. Omer: Por resultado de un mal de migado había caído en un estado de atenuación que había durado siete años. Me era enteramente imposible distraerme con la lectura, la escritura ó la más sencilla labor de aguja; sentía punzadas nerviosas por toda el cuerpo; digería el alimento con mucha dificultad; por la noche estaba continuamente desvelado, y me hallaba sujeta á una agitación nerviosa insopportable que me hacia andar horas enteras de un lado a otro sin poder reposar un solo momento. El ruido del tráfico ordinario y aun la misma voz de mi doncella me incomodaba; suena una tristeza mortal, y el trato de mis semejantes había llevado á serme penoso. Varios médicos ingleses y franceses me habían prescrito remedios inútiles, y habiendo perdido toda esperanza de curarme, quise probar su fuerza de salud. La Revalenta Arábiga, ¡Bendito sea Dio! me ha hecho revivir; pude ahora ocuparme en toda especie de labor, hacer y recibir visitas; finalmente, he recuperado mi posición social.—De V. muy agradecida, Marquesa de Bréhan.

NO MÁS DOLORES DE MUELAS.

EL ESPECÍFICO WARTON, cura radicalmente los más fuertes dolores de muelas, y tiene la inapreciable ventaja de conservar la dentadura. En cuanto cese el dolor, emplear el diente con el empolador Warton.

Warton, dentista, 31, rue Saint Lazare, París. En Madrid á 22 rs. Agencia franco-española, Sordo, 31. En Murcia D. Rafael Almazán y Martín. N.º 3.162.

QUE SE PRUEBE EL PURGANTE Ó RE-UNA SOLA VIZ FRESCO GASEOSO-TONICO PURGATIVO CON HIERRO.

INVENCIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS Y FABIÁ.

es mas que suficiente para desechar todos los demás purgantes, por muy en boga que se encuentre hoy. Tal es su gratuso sabor, sus rápidos efectos, la suavidad con que los produce y la economía con que se le obtiene, pues la caja con doce papeles, s. llaves cada uno de por si, y que aprovechan para seis dosis, cuesta so' o 6 reales.

ADMIRABLES CONDICIONES QUE REUNE.

Con él se puede chasquear á cualquiera presentándose como un resfriado. Le sirve hasta de distracción al mismo enfermo el prepararse cuando lo necesita. Se conserva indefinidamente. Le pueden tomar hasta los niños de pecho, á las señoritas jóvenes les es extremadamente útil, por la parte de preparación de hierro que lleva. Con su uso solo hay que privarse de la leche. Pueden tomarse á cualquiera hora del día, etc., etc., poseyendo además la propiedad de ser.

ANTÍDOTO SOBERANO

dels enfermedades biliosas, de tal manera que los enfermos del estómago cuyo principal síntoma sea el vómito, están persuadidos de que con el uso de la primera caja, se los regularizará en sus funciones, por muchos años que trascuerren alteradas.

Es el purgante que rehala alijo á la tan renombrada purga de Citrato de Magnesia; es la espirabilidad, en una palabra, que como simple purgante y como remedio herético para las enfermedades del estómago, se conquistara la fama por sí sola.

Gran deseo de los señores farmacéuticos.

Depósito en Valencia, farmacia de su inventor D. J. Andrés y Fabiá, calle de San Vicente, frente al caballo de San Martín.—Madrid, Moreno Miguel, Arenal, 2.—Barcelona, Padro, plaza Real.—Zaragoza, Rius—Valdellid y Leon, Sr. Pérez Minguez.—Depósito en Murcia, farmacia de D. José Moreno, plaza de la Libertad.

ACEITE DE ABROTANO.

(Abrótanum.)

Remedio verdadero para el crecimiento del cabello y de la barba.

Sus pretensiones y sin la charranería con que comúnmente se ven, aquellar y recomendar estos específicos, ofrecemos hoy al ilustrado y elegante público un aceite con cuyo uso se mantienen frescas las cabelludas ploras y cutaneas, proporcionando de este modo la salida de los humores, dejando crecer el pelo y la barba con robustez y lejanía. A cada tarro acompañan este fórmula titulado: *Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba*, y método para su crecimiento y conservación, por medio del aceite Abrótano.

Precio, 5, 7 y 10 rs. vp.

La correspondencia y pedidos, señores Chavería y Valero, Málaga.

Punto de venta en esta ciudad, el establecimiento de LA PAZ. Zoco, 5.

OPRESIONES CATARROS ASMAS NEVRALGIAS IRRITACIÓN DE PECHO.